

CERRADO

- Se realizaron DOS VISITAS y se
- ENCUENTRA CERRADO
- NO TIENE EFECTOS
- ANTERIORES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-08-2019 02:35:23

Al Contestar Cite Este No.:2019EE79439 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

000101

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BEATRIZ MEDINA GUTIERRE
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFKIFICACION ACTO ADTIVO 7060/2015

Señora
BEATRIZ MEDINA GUTIÉRREZ
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
FUNDACIÓN PEPA CASTRO
KR 72 175 40
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 7060/2015"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1946 del 13 de Agosto de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Universitario
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: dos (2) folios - Resolución 1946
Proyecto: AFGonzález *AFG*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1946 de Fecha 13 AGO 2019

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 7060/2015 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1188 del 23 de marzo de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó a la FUNDACION PEPA CASTRO, identificada con el NIT 900. 170. 355-2 Representada Legalmente por la Señora BEATRIZ MEDINA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41. 520. 704 en su calidad de responsable del establecimiento ubicado en la KR 72 175 40 con multa de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1. 141. 656) (Sic) suma equivalente a 40 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2018, por infringir las normas citadas en la referida providencia.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio se notificó por aviso con oficio No. 2018EE83425 del 10 de septiembre de 2018 y mediante radicado No. 2018ER71618 del 26 de septiembre 2018 la Señora BEATRIZ MEDINA GUTIERREZ en su calidad de Representante dentro del término legal interpuso los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación.

Que mediante Resolución No. 6185 del 31 de diciembre de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el Recurso de Reposición no reponiendo y en consecuencia confirmó la Resolución No 1188 del 23 de marzo de 2018 y a su vez concedió el Recurso de Apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Señora BEATRIZ MEDINA GUTIERREZ manifiesta en su escrito de Recursos.

(...)

" La Fundación Pepa Castro, reitera ante la Secretaría de Salud, lo manifestado en su momento en el escrito de descargos y considera que lo solicitado y afirmado en su momento por la Fundación no fue observado al momento de valorar las pruebas dentro del presente expediente administrativo, pues es prioridad como la institución educativa que somos, velar por que los alimentos que acá consumimos sean de calidad y se mantengan en las mejores condiciones tanto para los estudiantes como para el personal docente y administrativo, por que los alimentos que se compran se consumen en el mismo día por las alumnas y el

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1946 de fecha 13 AGO 2019 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 7060/2015 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud

personal del Colegio, tal y como lo pueden certificar los proveedores de los alimentos que se consumen en el restaurante del colegio. ✓

De otra parte, consideramos que los cargos como la ausencia de tapas de basuras y extintores sin señalar corresponden a situaciones que se presentaron justo en ese momento, todo como consecuencia de los traslados de objetos que debemos hacer de manera permanente como resultado de las labores de aseo propias de un colegio y que al momento de la visita por parte de los funcionarios del Hospital de Suba, no se supo explicar por la persona que recibió dicha visita. ✓

En concordancia con lo anterior, estaríamos adentrándonos en lo que se conoce como la responsabilidad objetiva, en la que la administración decide sancionar a un particular al efectuar una comparación directa entre la norma y la conducta desplegada por el particular, sin observar las circunstancias de modo, tiempo, y lugar en que se han sucedido las mismas y sin considerar los argumentos presentados como defensa por este particular. Transcribe apartes de la sentencia Corte Constitucional C - 089 de 2011). ✓

PETICIONES

Que se sirva revocar la resolución No. 1188 de fecha 23 de marzo de 2018 proferida por la Subdirección de Vigilancia en Salud pública" (Sic a lo Transcrito).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Uno de los deberes fundamentales del Estado consagrados en la Constitución es el de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad, y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y Control. ✓

Las visitas de inspección vigilancia y control sanitario tienen la finalidad de verificar, solicitar, confirmar, y analizar los detalles y términos que determinan las normas sobre el estado higiénico sanitario de las personas, establecimientos edificaciones y en general, todos los entes que de conformidad con la Ley y sus reglamentos son susceptibles de ser inspeccionados por estas. Según estas normas la Secretaría Distrital de Salud vela porque las personas naturales o jurídicas, los establecimientos comerciales, y en general todos los entes sometidos a su vigilancia ajusten sus instalaciones actividades de funcionamiento a lo establecido en las normas sanitarias; y ejercer su poder sancionatorio. ✓

Cuando por acción u omisión estos realicen actividades consideradas irregulares por estas normas en ejercicio de la función de vigilancia, las autoridades sanitarias podrán imponer las medidas preventivas y de seguridad consagradas en los artículos 576, 577 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con sus normas reglamentarias. ✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1946

13 AGO 2019

Continuación de la Resolución No. 1946 de fecha 13 AGO 2019 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 7060/2015 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud

Por lo expuesto este Despacho; ✓

RESUELVE: ✓

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 1188 del 23 de marzo de 2018 mediante la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó a la FUNDACION PEPA CASTRO, identificada con el NIT 900. 170. 355-2 Representada Legalmente por la Señora BEATRIZ MEDINA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41. 520. 704 en su calidad de responsable del establecimiento ubicado en la KR 72 175 40 con multa de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.041.656) suma equivalente a 40 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la parte investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. ✓

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar. ✓

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los

13 AGO 2019

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró JcLozano
Revisó: Yudy Rodriguez
Aprobó: Paula Susana Ospina Franco

4 SEP 2019

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	EDWIN YEPES	Fecha 2:	IN YEPES
Nombre del distribuidor:	30 AGO 2019	Nombre del distribuidor:	0 - SEP 2019
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:	1.019.050.230	Centro de Distribución:	1014.024.411
Observaciones:	colegio olobo	Observaciones:	palhade la...
	esquinero		reia Azul

MESOR
PARA TODOS